

Expte.

DI-1820/2006-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS  
SOCIALES Y FAMILIA**

**Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**3 de enero de 2007**

## **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 17 de octubre de 2006 la asesora responsable del área de menores giró visita a la vivienda hogar que la Diputación General de Aragón tiene ubicada en la ciudad de Huesca.

A raíz de esta actuación, el Justicia tuvo conocimiento de la presencia en la residencia de dos hermanos: una chica de 17 años y un niño de 8 años que se encontraban en situación de desamparo y que llevaban internados desde el mes de febrero de 2006. La coordinadora de Cruz Roja, entidad que gestiona el recurso a través de un convenio, nos mostró su preocupación especialmente por el pequeño, que llevaba nueve meses en el piso, habiéndose superado en exceso el plazo establecido en la normativa para el estudio de los menores y sin que se previera a corto plazo su salida del centro, estando su hermana mayor realizando un curso de garantía social.

**Segundo.-** En este sentido, el informe elaborado por la asesora con motivo de la visita señalaba lo siguiente:

*<< ... Para los menores de 6 años se admiten los casos de urgencia y por un breve espacio de tiempo, pero normalmente se derivan a la residencia "Infanta Isabel" de Zaragoza, habilitada como jardín de infancia. En este sentido, los ingresos de bebés y niños menores de esa edad se han reducido notablemente gracias a la actual existencia de familias de urgencia, que a través de la asociación aragonesa de familias acogedoras se hacen cargo de inmediato de estos menores (desde 2004 hay en Huesca dos familias de estas características).*

*La edad media de los usuarios se ha reducido, rondando los 12 años. Para los más pequeños (de 6 a 10 aproximadamente), se nos indica la conveniencia de poder contar con familias de acogida, pues las que hay ahora sólo se hacen cargo de bebés y por un periodo máximo de cuatro meses. A este respecto, destaca el caso del niño de 8 años que se encuentra en el piso desde hace nueve meses, para el que podría haberse podido valorar su acogida en una familia. Tanto la coordinadora del recurso como la representante del I.A.S.S. coinciden en afirmar que con cuatro familias que se ofrecieran bastaría para cubrir las necesidades de la provincia, considerando que debería reactivarse el Programa de Acogimientos No Preadoptivos en Huesca, pues en la actualidad no existe ninguna familia inscrita... >>*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La medida de protección consistente en internamiento en centro o guarda mediante acogimiento residencial tiene en todo caso carácter supletorio, excepcional y su aplicación ha de ser restringida a los supuestos en que no es factible la ejecución de otra medida menos traumática.

En este sentido, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor dispone en su artículo 21:

*“ 1. Cuando la entidad pública acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar, principalmente en la primera infancia, procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que convenga al interés del menor. “*

Esta línea de principios y actuaciones se sigue asimismo en la legislación sobre infancia y adolescencia de nuestra Comunidad Autónoma, en la que se valora a la familia como escenario privilegiado de actuación. Así, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón señala en su artículo 66 que

*“ 1. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia, acordará el acogimiento residencial cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes.*

*2. Asimismo, procurará que el menor permanezca internado durante el tiempo más breve posible. A tal fin, cuando se acuerde el acogimiento residencial, se programarán los recursos y medios necesarios para el retorno*

*del menor a su familia o, en interés del menor y según los objetivos de protección, para la adopción de otras medidas “*

Similares prescripciones se recogen en el *Decreto 79/1995, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la declaración de desamparo y los instrumentos de protección.*

**Segunda.-** Por ello, la atención de menores de corta edad en familias de acogida, evitando su internamiento residencial, se considera una medida beneficiosa en alto grado para el desarrollo personal de los niños pues está demostrada la influencia que la convivencia familiar entraña en el proceso de maduración del menor, condicionando su futura existencia.

Cuando existen razones que imposibiliten la permanencia del menor con su familia biológica, se ha de tratar que el niño no pierda el referente familiar que ha tenido o lo adquiera si es que nunca lo tuvo, a fin de ofrecerle la protección, seguridad y afecto en que se desenvuelven normalmente las relaciones en el seno de una familia.

En esta línea, el espíritu del Programa de Acogimientos Familiares No Preadoptivos puesto en marcha hace ya varios años por el Gobierno de Aragón, está evitando en algunos casos que los menores permanezcan prolongados periodos de tiempo internados en los centros de protección e incluso que lleguen a ingresar en ellos, pasando directamente al cuidado de una familia acogedora. Ello lo comprobamos año a año a través de las visitas que realizamos a este tipo de recurso.

La experiencia en estas medidas demuestra que las familias, la mayoría con hijos naturales, suelen acoger a más de un niño de forma sucesiva. Algunos de estos menores presentan problemas de salud, de comportamiento o deficiencias físicas o psíquicas o, simplemente, han llegado a una edad que hace difícil su adopción. Otros no adolecen de estas especiales características, pero todos tienen en común la necesidad de convivir con una familia que se ocupe de su cuidado, accediendo a una vida normalizada dentro de un ambiente familiar que les permita un adecuado desarrollo.

**Tercera.-** Así, el objetivo de lograr que estos menores que se encuentran en situaciones problemáticas sean acogidos temporalmente por familias comprometidas, evitando así su internamiento siquiera de corta estancia en centros de protección, requiere el establecimiento de unos mecanismos que permitan, con las adecuadas medidas de garantía, agilizar el proceso y contar con un número suficiente de familias que estén preparadas y dispuestas para atender a los menores que lo precisen.

Ello implica una labor continua de selección y formación de familias

acogedoras que se lleva a cabo por los técnicos competentes con el rigor y seriedad apropiados, pero también exige previamente crear una adecuada sensibilización social hacia los problemas de la infancia que ha de fomentarse desde todos los ámbitos, pues las informaciones obtenidas apuntan a que uno de los obstáculos con que se encuentra la Administración para materializar los acogimientos no preadoptivos de menores radica en la escasez de familias potencialmente dispuestas a atenderlos, lo que puede traer causa en el desconocimiento social de esta posibilidad de actuación. En este sentido, hay que resaltar que la puesta en marcha del Programa de Acogimientos No Preadoptivos, con la oportuna publicidad, ha sido siempre seguida de la presentación de un número considerable de solicitudes o, cuando menos, de personas que se interesaron por la problemática.

**Cuarta.-** En el presente caso, se valora excesivo el tiempo de estancia que lleva en el piso el menor de 8 años, sin que parezca factible la adopción a corto plazo de medida al respecto, siendo complicada su problemática familiar y más elevada la media de edades del resto de los usuarios, entre ellos, su hermana de 17 años.

No se pone en duda el cuidado y atención que recibe el menor en la vivienda y que el convenio suscrito con la entidad Cruz Roja prevé este tipo de usuarios, siendo consciente esta Institución de la complejidad del caso. Pero prolongar este tipo de situaciones no responde a la orientación de nuestra normativa y consideramos que esta dificultad se ha de convertir en un acicate para la actuación pública, que podría dirigirse hacia la acogida familiar con carácter permanente.

Esta Institución ya efectuó durante la pasada anualidad una Sugerencia al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón en relación con los acogimientos temporales de menores de 7 años (Expte. DI-1545/2005). No obstante, llama la atención que no exista ninguna familia en toda la provincia de Huesca que esté interesada, al menos formalmente, en la acogida de menores con carácter no preadoptivo.

Teniendo en cuenta que, como nos señalaron los técnicos, con cuatro familias dispuestas bastaría para dar cobertura a todos los casos que vienen surgiendo con mayor o menor asiduidad, sería interesante que la entidad pública realizara un planteamiento serio de captación de familias para el programa de acogimientos no preadoptivos en la provincia de Huesca.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón

así como la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que por la entidad pública competente en materia de protección de menores se adopten las medidas oportunas dirigidas a informar y publicitar debidamente a la ciudadanía sobre la existencia del Programa de Acogimientos No Preadoptivos de menores, impulsando y potenciando así la acogida de los que, por sus características, presentan mayores dificultades a la hora de alcanzar otras alternativas como la reinserción familiar o la adopción, evitando su prolongada estancia en centros de protección especialmente en los lugares donde no existe ninguna persona formalmente interesada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**